

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Establecida por diferentes Reales decretos la situacion de cuartel para los Brigadieres de la Armada que se encuentren sin destino, y la de reemplazo para los Jefes y Oficiales de la escala de reserva y otros escadentes ó sin colocacion, creeria el Ministro que suscribe faltar á un principio de equidad si, obediendo á su propósito de procurar al Tesoro público cuantas economías sean compatibles con el servicio, no propusiera á V. M. se hiciese estensiva la situacion de reemplazo á todos los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada que existan en los departamentos marítimos en espectacion de destinos. Antes de elevar este pensamiento á la aprobacion de V. M., el Ministro de Marina ha procurado que no se perjudique el servicio interior en los referidos departamentos, destinando á las órdenes de los Capitanes generales un número determinado de Jefes y Oficiales para todas las eventualidades que ocurran, además de los que sirven cargos reglamentarios, exceptuando del reemplazo á la clase de Alfereces de navío, que aun sin hallarse todos embarcados pueden encontrar en los mismos departamentos medios de estudio y de aprendizaje para corresponder un día á las graves obligaciones que en grados superiores están llamados á cumplir con el Estado y el cuerpo de la Armada.

Fundado en estas consideraciones

y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Enero de 1868.—
Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Martin Belda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la situacion de reemplazo para los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, con la facultad de elegir para su residencia el punto de la Península que mas les convenga.

Art. 2.º Al quedar de reemplazo cualquier Jefe ú Oficial de los indicados cuerpos, y por consiguiente á medio sueldo del que corresponda á sus respectivos empleos, cuidarán las autoridades de Marina de participarlo al Gobierno para que haya el preciso conocimiento en los respectivos centros directivos.

Art. 3.º La situacion de reemplazo no tendrá duracion fija, y los que en ella se encuentren quedarán á disposicion del Gobierno, que les conferirá destinos á medida que lo reclamen las necesidades del servicio.

Art. 4.º El sueldo de reemplazo principiará á devengarse desde el dia en que cesen en los destinos de mar y tierra los espresados jefes y oficiales, siempre que no sean nombrados para servir otros cargos; y el sueldo entero ó de actividad al pasar del reemplazo á desempeñar destinos reglamentarios.

Art. 5.º El pago de los medios sueldos se efectuará por los habilitados de las ordenaciones de Marina que elijan los interesados, previa la presentacion en las revistas administrativas mensuales, y para la justificacion de existencia de los que no residan en el punto de las mismas se observará lo mandado para los que usan de Reales licencias.

Art. 6.º Los interventores de los departamentos y de las demás ordenaciones de pago serán responsables de todo abono que hagan de sueldo entero á cualquier Jefe ú Oficial que no desempeñe destino de embarco ó en

tierra, de los correspondientes á reglamento ó plantilla, á menos que espresamente no se prevenga de Real órden.

Art. 7.º Quedan exceptuados del reemplazo los Alfereces de navío.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

(Gaceta núm. 10.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Habiendo mejorado considerablemente el estado sanitario de Europa, segun se desprende de los datos oficiales comunicados al Gobierno de S. M. por nuestros representantes españoles en el extranjero, la Reina (Q. D. G.), deseando favorecer en lo posible los intereses del comercio y la navegacion, se ha dignado mandar:

1.º Se considerarán limpias desde la publicacion de esta Real órden en la Gaceta las procedencias del imperio de Marruecos y las de Melilla, Peñon de la Gomera, Alhucemas y Ceuta, las de Gibraltar, Ciudades Anseáticas, Canarias, Dinamarca y Estados Pontificios.

2.º Quedarán por ahora sujetas á tres dias de observacion las de Francia, excepto la Argelia, las de Inglaterra, Smirna y Salónica, Suecia y Noruega, Austria, Adriático, Rusia, Bélgica, Países-Bajos é Italia, á excepcion de la isla de Sicilia y la Calabria.

3.º Continuarán considerándose sucias, interin no mejore su estado sanitario, las procedencias de la isla de Sicilia y la Calabria, las de Grecia, Argelia, Regencia de Túnez é Imperio Otomano, las de Fernando Póo, Prusia y las de todas las Américas.

4.º Los buques procedentes de los diferentes puntos de Europa comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª se-

rán tratados con sujecion á lo dispuesto en las mismas, siempre que no hubiesen tenido accidente á bordo durante la travesía, se note alguna falta de formalidad en los documentos de navegacion, patente de sanidad, rol ó cuaderno de bitácora, ó se observe síntoma que infunda sospecha á los Directores de los puertos y Médicos de naves, en cuyo caso consultarán inmediatamente á la Direccion general del ramo, dando cuantos detalles permita el loconismo que debe observarse en la redaccion de los telégramas.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1868.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 11.)

GOBIERNO DE LA

Provincia de Santander.

FOMENTO.

Minas.

A una instancia producida en 16 de Noviembre último por D. Eduardo Arthaud, solicitando la demarcacion del registro llamado «Santa Agueda» sito en el término municipal de Alfuz de Lloredo, se decretó lo siguiente:

«No resultando aun admitido el registro «Santa Agueda», á que se refiere este escrito, y que vino á situarse en terreno que perteneció á la concesion «Malia» y no pudiendo tener lugar la espresada admision hasta tanto que se ultime el expediente sobre caducidad de dicha mina «Malia», no há lugar á estimar lo que se pretende.—El Gobernador, Benavides.»

Con fecha 17 de Diciembre próximo pasado se dictó la siguiente providencia en el expediente de dicho registro:

«Trascurrido con exceso el término de treinta días sin que se haya presentado reclamación alguna contra la providencia de 31 de Octubre último, declaró esta ejecutoriada.— Dése conocimiento á la Administración de Hacienda de la caducidad de la mina «Malia,» haciéndose constar por diligencia en el expediente.—Se admite el registro «Santa Agueda,» salvo mejor derecho.— Publíquese por medio de edictos en la tabla de anuncios de estas oficinas y Boletín Oficial, remitiéndose uno para su fijación al público al Alcalde de Alfoz de Lloredo.—Se previene al registrador tenga presente, y observe bajo pena de nulidad en el expediente, el plazo marcado por la ley para acudir con escrito pidiendo la demarcación.—El Gobernador, Benavides»

Y resultando de las diligencias practicadas que se ha ausentado de esta capital el interesado sin que tenga en ella representante legal, se le notifican las preinsertas providencias por medio del Boletín Oficial, conforme á lo que previene el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento de minería.
—Santander 10 de Enero de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en 24 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«Con objeto de resolver las dudas que se han ofrecido acerca de la inscripción de los bienes de Beneficencia en el Registro de la Propiedad, á pesar de lo que terminantemente se prescribe en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y de lo que ya se ha manifestado en diferentes comunicaciones de esta Dirección general, y á fin de procurar que este importante asunto quede ultimado á la mayor brevedad posible, he resuelto advertir á V. S.:

1.º Que deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad todos los bienes que estén exceptuados de la desamortización, entre los cuales han de considerarse comprendidos los edificios que ocupan los establecimientos del ramo.

2.º Que no procede inscribir los bienes que nose hallen exceptuados en la venta, ya pertenezcan á la clase de fincas rústicas ó urbanas, censos ó cualquiera otra.

3.º Que no solo han de inscribirse los bienes de la Beneficencia provincial exceptuados de la desamortización, sino tambien los de la municipal que se hallen en el mismo caso.

4.º Que para que la inscripción se haga en la forma oportuna, sin entorpecimientos ni dificultades que la demoren, ya por virtud de los títulos de propiedad de los bienes, ya por medio de informaciones posesorias, es de todo punto indispensable que se estudien y se tengan muy presentes las disposiciones que rigen en la materia.

5.º Que conviene que ese Gobierno de provincia escite el celo de las Juntas de Beneficencia para que consagren á este asunto preferente atención.

Y 6.º Que tan luego como hayan sido inscritos todos los bienes de esa beneficencia provincial y municipal exceptuados de la desamortización deberá V. S. dar el oportuno aviso á este Centro directivo para los efectos consiguientes.»

Cuya orden circular se inserta en este Boletín, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de

los pueblos de la provincia donde radicuen bienes de Beneficencia de los que deben ser inscritos en el Registro de la propiedad, se verifique dicha inscripción en el improrogable término de un mes, teniendo á la vista las disposiciones dictadas sobre la materia, á fin de vencer cualquier dificultad que demore el cumplimiento de este servicio, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado, pues de lo contrario incurrirán en responsabilidad que desde luego les será exigida.

Santander 9 de Enero de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeolea, dotada con 250 escudos que se aumentarán hasta 300 desde el 1.º de Julio próximo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes á contar desde la primera publicación de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín Ofi-

cial y en la Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de la disposición citada.

Santander 7 de Enero de 1868.—
Bartolomé de Benavides. 3—3

CIRCULAR NÚMERO 83.

El Alcalde del partido del Juzgado de Cabuérniga me participa en 7 del actual que los Ayuntamientos que espresa la relación que á continuación se inserta se hallan en descubierta de las cuotas que deben satisfacer para los gastos carcelarios; y no pudiendo desatenderse un servicio tan interesante é imperioso, he dispuesto prevenir por medio de esta circular á los mismos que si en el término de sexto día no hacen efectivos dichos descubiertos, queda autorizado desde luego precitado Alcalde de Cabuérniga para dirigirles el oportuno apremio.

Santander 11 de Enero de 1868.—
Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Relacion que el Depositario del Ayuntamiento de Cabuérniga da al Sr. Alcalde Constitucional del mismo, espresiva de las cantidades que los Ayuntamientos de este partido judicial han pagado hasta esta fecha á cuenta de las asignadas en el presupuesto particular para gastos del partido en el año actual económico.

| Ayuntamientos. | Cantidades asignadas. | | Id. satisfecidas. | | Id que se adeudan. | |
|-------------------------------|-----------------------|------|-------------------|------|--------------------|------|
| | Escds. | mls. | Escds. | mls. | Escds. | mls. |
| Cabezón de la Sal..... | 248 | 337 | » | » | 248 | 337 |
| Los Tojos..... | 96 | 678 | » | » | 96 | 678 |
| Mazcuerras..... | 183 | 393 | 45 | 848 | 137 | 545 |
| Polaciones..... | 79 | 335 | » | » | 79 | 335 |
| Ruente..... | 109 | 593 | » | » | 109 | 593 |
| Tudanca..... | 48 | 708 | 26 | » | 22 | 708 |
| Rionansa..... | 137 | 150 | 59 | » | 78 | 150 |
| Lamason..... | 68 | 325 | » | » | 68 | 325 |
| Val de San Vicente..... | 209 | 625 | » | » | 209 | 625 |
| San Vicente de la Barquera... | 109 | 850 | » | » | 109 | 850 |
| Valdáliga..... | 215 | 150 | 107 | 500 | 107 | 650 |
| | 1.506 | 144 | 238 | 348 | 1.267 | 796 |

Se hace constar además que el Ayuntamiento de Mazcuerras resta aún del último año económico de 1866 á 1867.... 89 833
Y el de Cabezón de la Sal..... 63 935

153 768

Valle de Cabuérniga, Diciembre 31 de 1867.—Sotero Fernandez.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Timoteo Villa, en representación de D. Raimundo Rodríguez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Esperanza,» de mineral calamina, al sitio que llaman de las Matorras, término del lugar de Pollayo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda al N. con heredades particulares del sitio de Rigal, al S. con sierra de Temales; al E. con prados llamados Valverde, y al O. terreno común y la Peña de Salceda.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se encuentra situada á

distancia de 32 metros al SO. de una hoya destinada á carboneo, inmediata al camino concejil que va al pueblo. Desde dicho punto se medirán al N. 150 metros, al S. 150, al E. 200 y al O. 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Enero de 1868.—
J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Salustiano Bielba, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigación de dos pertenencias con el nombre de «Preventiva,» de mineral que se propone descubrir, al sitio que llaman

Tamara de Socubías, término del lugar de Riotuerto, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. con la Tamara de Socubías, al O. con posesión de D. Deogracias Cantolla, al N. con la Cuesta del Rebollar y al S. con la Tamara de Socubías.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata, distante de la iglesia de San Juan de Riotuerto en dirección O. 10º N. 500 metros próximamente. Desde él se medirán al N. 100 metros, al O. 40, al S. 300 y al E. 260.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Enero de 1868.—
J. Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta por tercera vez 483 maderas de roble y 14 de haya que se hallan depositadas en el sitio de la Verde, término del Ayuntamiento de Camargo, divididas en nueve lotes de la manera siguiente:

El primero comprende 50 de dichas maderas que contienen 59 codos y 80 céntimos, las cuales han sido retasadas en 79 escudos y 600 milésimas.

El segundo, compuesto de otras 50 maderas que miden 38 codos y 73 céntimos, nuevamente valoradas en 77 escudos y 460 milésimas.

El tercero de 66 que arrojan 57 codos y 85 céntimos, valuadas en 115 escudos y 700 milésimas.

El cuarto de 69, que suman 45 codos y 71 céntimos, justipreciadas en 91 escudos y 420 milésimas.

El quinto de 71, que contienen 54 codos y 98 céntimos, retasadas en 109 escudos y 960 milésimas.

El sexto de 60, que dan un total de 44 codos y 60 céntimos, valoradas en 89 escudos y 320 milésimas.

El sétimo de 63, que suman 48 codos y 12 céntimos, retasadas en 96 escudos y 240 milésimas.

El octavo de otras 63 maderas, que componen 43 codos y 10 céntimos, justipreciadas en 86 escudos y 200 milésimas.

El noveno, compuesto de 14 maderas de haya, contiene 18 codos y 47 céntimos, y ha sido valorado en 26 escudos y 596 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Camargo el día 23 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la espresada corporación municipal.

Santander 27 de Diciembre de 1867.—
P. D. del I. J., Francisco de Espínola.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta dos maderas de roble que se hallan depositadas en el pueblo de Carabeos, procedentes de una corta fraudulenta, que miden 5 co-

dos cúbicos y 500 milésimas y han sido valuadas en 9 escudos y 900 milésimas.

El remate se verificará en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Carabeos el día 14 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporación.

Santander 21 de Diciembre de 1867.
—El I. J. A., Francisco de Espinola.

COMISION DE MARINA

PARA EL ACOPIO DE MALERAS EN ESTA PROVINCIA.

No habiendo causado efecto la subasta intentada el día de ayer para la enajenación de las leñas y cortezas que resulten de 600 robles en el monte de Rio de los Vados, Ayuntamiento de Ruento, y 300 en los de Carrejo, Santibañez y Cabezón de la Sal, Ayuntamiento de este último pueblo, se convoca á nueva licitación que tendrá lugar el día 30 del actual á las 12 de su mañana en el local que ocupan las oficinas de esta Comisión, bajo las mismas bases sentadas en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 70, del lunes 9 de Diciembre último, que se halla de manifiesto en dichas oficinas: con la diferencia, que el tipo de los despojos de los 600 robles se baja á 528 escudos, y el de los 300 á 160 escudos.

San Vicente de la Barquera 11 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Roman Arnaiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio para la venta de leñas y cortezas á que se refiere, propone la compra de las respectivas á los 600 robles del Rio de los Vados en... escudos y milésimas, y las de los 300 de los otros montes en...

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Para poder formar con oportunidad en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868-69, las Juntas municipal y pericial que presido han acordado fijar el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del municipio las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando los justificantes de haber pagado los derechos de hipotecas, según se halla prevenido por la superioridad; pues pasado, sin conceder mas próroga, les parará el perjuicio que haya lugar.

Vega de Pas 5 de Enero de 1868.
—Marcos Revuelta.

Ayuntamiento de Laredo.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año

económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial de mi presidencia han acordado fijar todo el mes de Enero próximo para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, según se halla terminantemente prevenido por la Direccion general del ramo y Administracion de Hacienda pública de esta provincia; pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos no serán admitidas despues, parándoles el perjuicio consiguiente.

Laredo 31 de Diciembre de 1867.—Simon Nates Bolivar.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial de mi presidencia han acordado fijar un mes de término, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, según se halla terminantemente prevenido por la Direccion general del ramo y la Administracion de Hacienda pública de la provincia; pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos no serán admitidas despues, parándoles el perjuicio consiguiente.

Los Corrales 8 de Enero de 1868.
—P. D., Julian Perez Calderon.

Ayuntamiento de Potes.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial de mi presidencia han acordado fijar todo el mes de Enero y Febrero próximo para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, según se halla terminantemente prevenido, pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Potes 7 de Enero de 1868.—Raimundo del Peral.

Ayuntamiento de Liendo.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1866 á 1867 con toda su documentacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, pasado el cual se elevarán á la superioridad.

Liendo 7 de Enero de 1868.—Miguel de Sopena.

Ayuntamiento de Camargo.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido han acordado señalar el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos prevenidos por la Administracion de Hacienda pública de la provincia; pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos, no se admitirán, parándoles el perjuicio consiguiente.

Valle de Camargo 10 de Enero de 1868.—José Miranda y Velarde.

Providencias judiciales.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren herederos de D. Angel de Terán y su madre doña Teresa de Posada, de D. Pedro de Guardo y su madre doña Josefa de Búlnes Casares, vecinos que fueron de esta villa, en la que fallecieron sin testar, á fin de que se presenten á deducir su derecho por medio de Procurador de este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno; advirtiéndose que ya se han presentado D. Ciriaco de Guardo, vecino de Madrid, y doña María Collantes Osté, viuda, de esta vecindad, en concepto de tutora y curadora de sus hijos María de los Dolores, Froilan y Pedro de Terán Collantes.

Dado en Potes á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Roman Perez Vidal.—P. S. M., Francisco María de la Peña.

Anuncios particulares.

En Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, se ha extraviado el día 7 una vaca chaparra, un poco parada, con las gamas abiertas, las orejas rasgadas y las ojerías muy negras. La persona que sepa su paradero sírvase avisar á doña Antonia Ruiz, en el pueblo de Orejo.

Don Estanislao Pedrero, Procurador nombrado de los Tribunales de esta capital, que residia en la ciudad de Burgos, se ha trasladado á esta á desempeñar dicho cargo en sustitucion de D. Pedro Chamber, y ofrece al público sus servicios, calle de Arco de la Reina, núm. 3, piso 2.º, Santander. 6-4

Se arrienda el Teatro de esta ciudad desde el domingo de Pascua de Resurreccion hasta el Miércoles de Ceniza de 1869 bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo.
Las proposiciones para el arriendo

deberán hacerse en pliegos cerrados, y antes del 31 del corriente á las doce de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la Junta tenga por conveniente.

Santander 10 de Enero de 1868.—El Secretario, Salvador Regúles.

10-2

La Comision interventora de la casa de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado convocar para el día 20 de Febrero próximo á las diez de su mañana á los señores acreedores que suscribieron el convenio celebrado con el mismo, á fin de elevarle á escritura pública, como se previene en la base 25, mediante haber sido denegado el recurso de injusticia notoria interpuesto ante el Tribunal Supremo, quedando en su virtud ejecutoriada la Real sentencia aprobatoria del mismo. Dicho acto tendrá lugar ante el Notario D. Juan Lefort, en su casa de esta ciudad, calle de las Angustias, número 3, piso principal.

Valladolid 30 de Diciembre de 1867.—P. A. de la Comision interventora y P. P. de D. Antonio Ortiz Vega, E. Avellano.

La Comision interventora de la casa de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado que todos los que se consideren acreedores á la misma presenten antes del día 20 de Febrero próximo á dicho Sr. Ortiz Vega ó á su apoderado copias literales de los títulos en que funden su derecho, las cuales deberán ser firmadas por los tenedores y confrontadas con los originales en el acto de la presentacion para poder convocar despues á la Junta general de acreedores en virtud del convenio ya ejecutoriado.

Valladolid 30 de Diciembre de 1867.—P. A. de la Comision interventora y P. P. de D. Antonio Ortiz Vega, E. Avellano. 3-3

AVISO

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se venden hojas de servicio.

Estados para el empadronamiento general.

Cargarémes, libramientos y cartas de pago.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, de consumos y de patentes.

Papeletas de aviso y de apremio para las mismas.

Papeletas de citacion para quintas.

Recibos de municipales.

Filiaciones para quintos.

Estados de Sanidad, semestrales y mensuales.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad.—Recibos talonarios para el mismo.

Papeletas de juicios de paz y verbales.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio último.

Imprenta de la Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5.
cuarto bajo.

SECCION ELECTORAL DE SANTANDER.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Cortes.

| Electores. | Profesion. | Domicilio. | Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils. | Electores. | Profesion. | Domicilio. | Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils. |
|---|------------|------------|---|---|------------|------------|---|
| AYUNTAMIENTO DE SANTANDER. | | | | D. Juan Compostizo Bedia.... | | | |
| <i>Contribuyentes.</i> | | | | Santander. 126 700 | | | |
| <i>(CONTINUACION.)</i> | | | | Idem. 875 700 | | | |
| D. José de Herrera Gomez... | | Santander. | 58 700 | Juan José Cuevas Sanchez Sierra..... | | Idem. | 60 500 |
| José María Ruiz Llata..... | | Idem. | 53 700 | Juan de la Lanza Gonzalez. | | Monte. | 74 300 |
| José de la Torre y Perez... | | Idem. | 44 900 | Juan Antonio Perez Veléz.. | | Santander. | 58 800 |
| José María Vazquez Balcazar..... | | Idem. | 146 900 | Juan Lopez Gutierrez..... | | Idem. | 72 |
| José Nuñez Vargas..... | | Idem. | 66 600 | Juan Antonio Fernandez y Gomez..... | | Idem. | 70 400 |
| José F. Alvear y Granados. | | Idem. | 449 800 | Juan Miguel Aristorena Alayo..... | | Idem. | 43 900 |
| José Orga de las Cuevas.... | | Idem. | 150 700 | Juan Antonio Sarasola Armentariz..... | | Idem. | 280 500 |
| José Pellon Canal..... | | Idem. | 57 700 | Juan Muñoz Mier..... | | Idem. | 148 100 |
| José Forcada y Aedo..... | | Idem. | 42 | Juan Balbontin Galan..... | | Idem. | 150 800 |
| José Perez Rasilla..... | | Idem. | 87 300 | Juan Perez Diaz..... | | Idem. | 49 700 |
| José Fernandez Gomez.... | | Idem. | 60 400 | Juan Salces Blanco..... | | Idem. | 56 800 |
| José Fernandez Gomez..... | | Idem. | 60 300 | Juan Antonio Fernandez Castro y Fuente..... | | Idem. | 67 300 |
| José Pedrary Lera..... | | Idem. | 101 200 | Juan Santelices Bolado.... | | San Roman. | 130 |
| José Joaquin Arrizabalaga y Bedia..... | | Idem. | 360 | Juan de Villegas Alvarez.. | | Santander. | 67 700 |
| José Puig y Marcell..... | | Idem. | 92 800 | Juan Saturnino Cortiguera del Castillo..... | | Idem. | 48 900 |
| José María Quintana y Gargollo..... | | Idem. | 50 400 | Juan Manuel Mazarrasa Jorganes..... | | Idem. | 97 900 |
| José Lopez del Rivero y Campuzano..... | | Idem. | 65 200 | Juan del Castillo y Palazuelos..... | | Idem. | 121 700 |
| José del Rio Solana..... | | Idem. | 92 600 | Juan Pelayo España..... | | Idem. | 60 500 |
| José María Abasolo y Sagarminaga..... | | Idem. | 120 400 | Juan Benito Pellon..... | | Idem. | 69 600 |
| José Rodriguez Sofes..... | | Idem. | 50 800 | Juan de Orbe Patron..... | | Idem. | 116 400 |
| José María Acebo y Acebo.. | | Idem. | 250 | Juan Francisco Sarabia y Valle..... | | Idem. | 140 |
| José Ruiz Santayana..... | | Idem. | 40 900 | Juan Gerner Fernandez... | | Idem. | 92 300 |
| José María Bohigas Martinez..... | | Idem. | 74 | Juan Gomez Sainz..... | | Idem. | 86 200 |
| José María Aguirre Laurencin..... | | Idem. | 1002 300 | Juan Gutierrez Sara..... | | Idem. | 93 100 |
| José de la Vega Rodriguez. | | Idem. | 43 900 | Juan José Trio Fernandez. | | Idem. | 198 400 |
| Juan Alonso Fraile..... | | Idem. | 50 500 | Juan José Rodil Bustamante | | Idem. | 105 700 |
| José María Martinez Diez... | | Idem. | 338 300 | Juan María Iztueta y Abalades..... | | Idem. | 185 200 |
| Juan Cagiga Navarro..... | | Idem. | 149 | Juan Mons Escobar..... | | Idem. | 74 100 |
| José Ferrer Garcés..... | | Idem. | 134 400 | Juan Pablo Aguirre..... | | Idem. | 78 300 |
| José María Ceballos Sobarzo | | Idem. | 114 200 | Juan Perez Diaz..... | | Idem. | 49 900 |
| José Hernandez Sanz..... | | Idem. | 68 700 | Juan Pombo Conejo..... | | Idem. | 2197 |
| José María Dou Sierra..... | | Idem. | 87 400 | Juan Ramon de la Revilla y Olavarria..... | | Idem. | 250 400 |
| José María de la Revilla y Olavarria..... | | Idem. | 41 300 | Juan Rumoroso San Vicente | | Idem. | 90 300 |
| José Pineda y Dou..... | | Idem. | 47 600 | Juan Sámamo Gutierrez... | | Idem. | 111 900 |
| José María Montalvan y Aldama..... | | Idem. | 413 400 | Juan Setien Inera..... | | Idem. | 73 |
| José María Jaureguizar Zulueta..... | | Idem. | 74 | Juan Tafall y Costa..... | | Idem. | 301 |
| José María Ocejo Lavin..... | | Idem. | 64 400 | Juan Toca Fernandez..... | | Idem. | 54 400 |
| José María Olarán y Sara... | | Idem. | 83 | Julian Bachiller Cordero.. | | Idem. | 216 200 |
| José Maeda Navarro..... | | Idem. | 102 800 | Julian Bolado y Castanedo. | | Idem. | 920 |
| José Martinez y Saiz..... | | Idem. | 185 200 | Julian Gurtubay Iza..... | | Idem. | 158 700 |
| José Martinez Zorrilla..... | | Idem. | 370 400 | Julian de la Torriente Vega. | | Idem. | 159 |
| José Lastra Perez..... | | Idem. | 102 | Julian Galan Jaen..... | | Idem. | 200 |
| José Mauricio Fuente y Diaz | | Idem. | 59 200 | Julian Gargollo Cereceda.. | | Idem. | 78 600 |
| José Novál y Teja..... | | Idem. | 220 200 | Justo Colongues Gonzalez.. | | Idem. | 55 600 |
| José Orfila Villalonga..... | | Idem. | 48 800 | Justo Sarabia Valle..... | | Idem. | 41 900 |
| José Uzcudon Torreiro..... | | Idem. | 175 400 | Joaquin Azpiazu Echevarría | | Idem. | 71 063 |
| José Lopez Bahillo..... | | Idem. | 110 600 | José Alvizu..... | | Idem. | 141 122 |
| José Pio de la Pedruca Velarde..... | | Idem. | 288 300 | Joaquin Calderon Baerga.. | | Idem. | 27 200 |
| José Prieto Gomez..... | | Idem. | 74 700 | Juan Camus Gomez..... | | Idem. | 41 001 |
| José Ramon Gaviña Curria. | | Idem. | 73 300 | José Carrera Iburguen..... | | Idem. | 34 280 |
| José Ramon Lopez Doriga Aguirre..... | | Idem. | 435 | José Diego Roquebaos..... | | Idem. | 23 343 |
| José Ramon Benet y Baerga. | | Idem. | 40 900 | José Fernandez Morante Calderon..... | | Idem. | 119 761 |
| José Salcines Molinillo.... | | Idem. | 49 500 | Juan José Garastazu y Galvariartu..... | | Idem. | 24 385 |
| José Sanchez Movellan y Linares..... | | Idem. | 75 100 | José Gomez Salas..... | | Idem. | 127 393 |
| José Sañudo Pelilla..... | | Idem. | 139 400 | Juan José Gutierrez Vial... | | Idem. | 37 035 |
| José Sanz Lavin..... | | Idem. | 262 700 | Joaquin Gorrita Fernandez. | | Idem. | 25 134 |
| José Vazquez y Rojí..... | | Idem. | 76 | José Gonzalez Tánago..... | | Idem. | 25 600 |
| | | | | Juan Gonzalez Caba..... | | Idem. | 20 201 |
| | | | | José Regules Ortiz..... | | Idem. | 214 727 |
| | | | | Juan Larrauri y Ezquerria.. | | Idem. | 23 967 |
| | | | | Juan Bustillo Lopez..... | | Idem. | 50 951 |
| | | | | Jorge del Campo y Nieto... | | Idem. | 24 154 |

(Continuaré.)